

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0175 del 21 de agosto de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **FABIÁN DE JESÚS OSPINA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.461, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-32679, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 26 de agosto al 10 de septiembre de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 10 de septiembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0409 del 24 de septiembre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó recorrido por la fuente de agua La Coca donde se procede a aforar y se toman las coordenadas de los puntos de captación y del predio. La visita fue atendida por el interesado señor Fabián de Jesús Ospina Gaviria y Orfa Nelly Marín Franco funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Para llegar al predio del señor Fabián de Jesús Ospina Gaviria se sale del municipio por la vía que de Sonsón conduce a Medellín, antes del puente Tasajo se entra por la vía al sector La Esmeralda en 10 km aproximadamente se deja la vía y se sube 4 km aproximadamente por una vía interna en predios de privados, se localiza el predio del interesado. Según el Geo portal de Cornare el predio conocido como "El Carmelo" con PK 7562001000000800050 y FMI 028-32679 con matrícula abierta con base en la siguiente 028-2252, cuenta con un área de 12.68 hectáreas, este predio dedicado futura vivienda, cultivos de 400 aguacates.

3.3 El proyecto no requiere de otros permisos ambientales.

3.4 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al EOT. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio "El Carmelo" con PK 7562001000000800050 se encuentra Zonificación Áreas Agrosilvopastoriles 5,18 ha correspondiendo a un 40,77 % y en Áreas de Amenazas Naturales 7,52 ha que corresponde a un 59,23 %, lo que hace que el propietario del predio no deba utilizar estas áreas para cultivos y solo dejar el cultivo establecido sin ampliar áreas para otros cultivos. Cabe anotar que según Ley 2da - 1959, todo el predio se encuentra en zonificación tipo B, donde el establecimiento de cultivos y su manejo debe ser con criterios de sostenibilidad.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3.5 Durante el recorrido se pudo establecer que la recarga de agua de la fuente, se encuentran en el predio "Malabrido" con PK 756200100000800032 y FMI 028-0013511, de AGRO AGUACATES DE COLOMBIA S.A.S. con Nit 900500330, La fuente de agua La Coca, presenta escasa protección vegetal con cultivos de aguacate a 10 metros distantes de esta fuente de agua por el costado a mano derecha aguas arriba y una vía a 5 metros de distancia por el otro costado margen izquierda.

3.6 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de libertad y tradición 028-32679, copia del pago del impuesto predial unificado Nro. 202000043340, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: Jaime Restrepo Ramirez sin más datos (en base de datos de Cornare sin información).

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Coca	10/08/2020	Volumétrico	4.284	3.213
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El sitio de aforo, directamente en la fuente de agua. Se presenta época de invierno fuerte, con presencia de lluvias moderadas en los últimos tres días.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente de agua La Coca, presenta escasa protección vegetal con cultivos de aguacate a 10 metros distantes de esta fuente de agua por el costado a mano derecha aguas arriba y una vía a 5 metros de distancia por el otro costado margen izquierda.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO FUENTE DE AGUA LA COCA	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A.	Desarenador: Estado: N.A.	PTAP: NA	Red Distribución: N.A	Sistema almacenamiento: Si de Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	Tipo de captación	Por manguera en tubería de 1" en 20 metros y luego a almacenamiento con control de flujo			X	
	Area captación (Ha)	2000 metros cuadrados				
	Macromedición	SI _____			NO ____X____	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular: x		Malo:
	Continuidad del Servicio.	SI x			NO _____	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI _x_			NO ____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	115 L/Habitante-día	1	Transitorias	Permanentes	0.009317	30	La Coca	
			3	6				
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.009317L/seg			
USO	DOTACIÓN*	No. HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
CULTIVO tradicional	1,00 L/Árbol/día	400	Varios	CACHO POMA	N.A.	-	0.0046	La Coca
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO: _____				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.0046 L/seg.						

*Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada para los usos descritos en el cuadro de requerimientos. La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al EOT. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma - POMCAS el predio El predio con "El Carmelo" con PK 7562001000000300094 y FMI 028-32679 con anotación de Matrícula abierta con base en 028-2252 del señor FABIÁN DE JESÚS OSPINA GAVIRIA c.c. 70.727.461, se encuentra en un 100% en la categoría de ordenación: uso múltiple, en la zona de uso y manejo ambiental Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, en la subzona de uso y manejo agrosilvopastoril.

4.2 La recarga de agua de la fuente denominada La Coca, se encuentran en el predio "Malabrigo" con PK 7562001000000800032 y FMI 028-0013511, de AGRO AGUACATES DE COLOMBIA S.A.S. con Nit 900500330, esta fuente de agua, presenta escasa protección vegetal con cultivos de aguacate a 10 metros distantes de esta fuente de agua por el costado a mano derecha aguas arriba y una vía a 5 metros de distancia por el otro costado margen izquierda, por lo que sus propietarios deben realizar las labores que conlleven a la conservación de esta fuente de agua.

4.3 SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA presentada por el usuario en el formulario simplificado para la elaboración del PUEEA, es factible acoger y aprobar la información del PUEEA para el periodo 2020- 2030, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para uso doméstico y riego.

4.4 Otros usuarios de la fuente de interés: Jaime Restrepo Ramírez sin más datos (en la bases de datos de Cornare sin encontrar información)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **FABIÁN DE JESÚS OSPINA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.461, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-32679, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Carmelo	FMI:	028-32679	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	19	15.5	5	45	54.62	2436	
Punto de captación											
Nombre Fuente:	La Coca			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	19	20	05	45	34	2531	
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Doméstico			0.0093							
2	Riego			0,00446							
Caudal total otorgado en L/Seg.								0,01395			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **FABIÁN DE JESÚS OSPINA GAVIRIA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "La Coca" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgg/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgg/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **FABIÁN DE JESÚS OSPINA GAVIRIA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

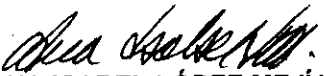
ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FABIÁN DE JESÚS OSPINA GAVIRIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.36085.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Orfa Marín.

Fecha: 13/10/2020

OCT 15/2020

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

P-53-179/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

